



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001- 2023-00011 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Marlon Alexis Garcés Posada
Demandado	Jorge Eliécer Marmolejo Jiménez
Decisión	Corre traslado de excepciones de mérito

En el presente asunto, se reconoce personería judicial a la abogada Ludy Stella Daguer Machado¹ portadora de la tarjeta profesional número 212.945 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las potestades otorgadas por el ejecutado.

De otro lado y atendiendo la renuncia de términos hecha por la parte ejecutada, **SE CORRE EL TRASLADO** por el término **de diez (10) días** a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre éstas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el numeral 1º el artículo 443 del Código General del Proceso (archivo electrónico 016).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

¹ Archivo 013 cuaderno principal

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f893501930cb6b75b7ad2a072331f2adfa209680260d425d36b52eca99004b0**

Documento generado en 17/02/2023 01:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00301 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Brian Leandro Escobar Bermúdez y María Alejandra Escobar Bermúdez
Demandado	Las Victorias S.A.S. y otros
Decisión	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En el presente asunto, téngase entendido el juramento estimatorio conforme a la aclaración hecha por la apoderada de la demandante, en memorial que reposa en el archivo 010 del expediente digital.

De otro lado y atendido el requerimiento hecho a través de auto del 24 de enero de 2023¹, conforme la póliza allegada con número M10010049², por un valor de \$70.76.079, se accede a la medida cautelar implorada y en este sentido se **DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA de la empresa Las Victorias S.A.S. identificada con Nit. Número 800.119.632-1 y en el establecimiento de comercio perteneciente a esta misma, cuya matrícula mercantil es 21-153624-12**, inscritas en la de la Cámara de Comercio de Medellín.

Ofíciase por la Secretaría del despacho a la Cámara de Comercio de Medellín, para los fines pertinentes.

¹ Archivo 009

² Archivo 010, folio 02

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d40fae34ad0da2fd261463620a319166acf080c7b218602fe0e54c66bacf911**
Documento generado en 17/02/2023 09:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001- 2019-00139 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Reintegra S.A.S.
Demandado	C.I. Frutos Madera y Construcciones S.A.S.-Francisco Ramón Ramírez Sepúlveda
Decisión	Continúa representación judicial

En el presente asunto, el abogado Álvaro Antonio Rodríguez García informó que continúa la representación judicial del demandante por cuanto no obra revocación del poder¹, manifestación avalada por la cesionaria Reintegra S.A.S. quien solicitó en el escrito de cesión² se continuara con la personería jurídica del apoderado ya conocido del proceso.

Así las cosas, se accede a lo peticionado y en este orden de ideas el referido abogado continuará con la representación judicial de Reintegra S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

¹ Archivo 20

² Archivo 15, folio 1

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcb8acb60a8553930811881f2edaa9f6986ac9218ccf1d02ece7bf99c5cdca2**

Documento generado en 17/02/2023 01:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2015-00582-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Diomaira Mazo (cesionario Juan Carlos Salazar)
Demandado	Leandro Eugenio Herrera Pérez
Decisión	Aprueba actualización de crédito, aceptación de derechos y reconoce personería

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, **SE APRUEBA** la actualización de la liquidación de crédito practicada por el extremo activo visible en archivo "*037MemorialLiquidaciónySecuestro*"¹

OBRE EN AUTO y téngase en cuenta para los fines pertinentes la comunicación allegada por la parte ejecutante visible en archivo "*40MemorialComunicado*" ²del expediente electrónico.

SE ACEPTA la cesión de la totalidad de los derechos litigiosos suscrito el 31 de octubre de 2022 entre Juan Carlos Salazar en calidad de cedente y Diomaira Mazo en calidad de cesionaria conforme al contrato visible en archivo

¹ Archivo099 C01Principal exp dig

² Archivo 40 C01Principal Exp dig

"42MemorialCesiónDerecho"³.

Finalmente, se reconoce personería judicial a los abogados Julio Enrique Flórez Jiménez portador de la tarjeta profesional número 236305 del Consejo Superior de la Judicatura y Jhon Essaú Buitrago Marín portador de la tarjeta profesional 81.866 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

³ Archivo 42 C01Principal Exp dig

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92951e77ea757c28a8544c9b8346be69c053e943190635da223c7c39716a84c**

Documento generado en 17/02/2023 09:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05172-40-89-001- 2021-00396-01
Proceso	Reivindicatorio (menor cuantía)
Demandante	Marledis Torres Guisao
Demandado	Juan Carlos Quiceno Marín
Decisión	Admite recurso de apelación frente a la sentencia

En el presente asunto, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 325 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia emitida el 1º de febrero de 2023, por medio de la cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chigorodó negó las pretensiones.

En ese sentido, de conformidad con lo normado en el canon 12 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que a partir de la ejecutoria de esta providencia¹ la apelante cuenta con cinco (5) días para sustentar su impugnación², so pena de declararla desierta. Vencido ese plazo, córrase traslado al extremo no recurrente en la forma señalada en el artículo 9º de dicho compendio normativo.

Se precisa a las partes y sus apoderados que los escritos aludidos en precedencia deberán ser remitidos en las oportunidades legales

¹ O de la que niegue solicitudes probatorias.
² Ese término corre por ministerio de la ley, es decir, no requiere auto ni traslado posterior en el mismo sentido.

a la cuenta electrónica oficial del Juzgado:
j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66b8a17b8f18d9df249c3a90db186128340bb24d139b0a9fa0d2eae29f3e8a4**

Documento generado en 17/02/2023 11:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00215-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Diego Ignacio Velásquez Monsalve
Demandado	Inversiones Agropecuarias MG Zomac S.A.S.
Decisión	Incorpora cumplimiento de acuerdo

En el presente asunto, se incorpora al expediente el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante donde se logra percibir el cumplimiento del acuerdo efectuado entre Diego Ignacio Velásquez Monsalve e Inversiones Agropecuarias MG Zomac S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649c3476ad0f229ad37ce30f2c4728ffecf7eb6095dabc06144ceb3bc520762a**

Documento generado en 17/02/2023 09:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>